



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 27 de noviembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00297-00
Sevilla Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Adopción Menor de Edad.
Dte: Cosme Hernandez Sanchez
Menor: Danna Maria Ordoñez Ramos.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **ADOPCION DE MENOR DE EDAD**, promovida por el señor **COSME HERNANDEZ SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en favor de la joven **DANNA MARIA ORDOÑEZ RAMOS**.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 10 de la ley 1878 de enero de 2018, así mismo se han allegados los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Dada la naturaleza del proceso y el domicilio de la joven **DANNA MARIA ORDOÑEZ RAMOS**, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, en consecuencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

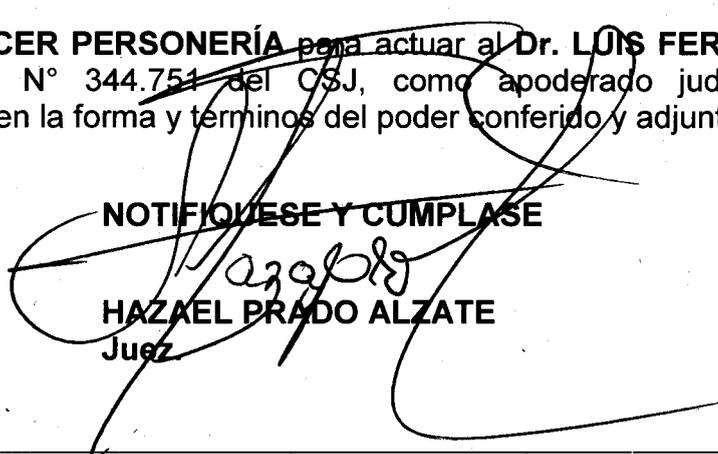
RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de **ADOPCION DE MENOR DE EDAD**, promovida por el señor **COSME HERNANDEZ SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en beneficio de la joven **DANNA MARIA ORDOÑEZ RAMOS**, la cual se tramitará conforme al procedimiento señalado en el Art. 126 y siguientes del C. de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 11 de la ley 1878 de enero de 2018

2°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), notifíquese este proveído personalmente y córrase traslado al señor Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Centro Zonal Sevilla Valle, por el término de tres (03) días para los fines allí previstos.

3°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. LUIS FERNANDO ALDANA PARRA**, TP. N° 344.754 del OSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y terminos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 776.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 087 - fecha. 29 noviembre 2023

Providencia de Fecha. 28 noviembre 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 087, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac0262dfe3e47aef478089b5b7ae1cdfccfd1489a673c039d8a4fb0d942f65**

Documento generado en 28/11/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>